

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00072, informando que la apoderada de la parte demandante allegó las diligencias de notificación de la demandada. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00072 00

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Eduvina Montañas contra Colpensiones y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó el expediente administrativo correspondiente a la pensión concedida al señor **BERTULFO BAUTISTA MARTINEZ (q. e. p. d.)**, el cual, una vez revisado, se encontró tres direcciones de notificaciones de la demandada **DAMARIS REYES BARRERA: Calle 29 Nro. 25-24 Barrio Porvenir; Calle 64 Sur Nro. 44-21 Barrio Ciudad Porfía y Finca La Dama Lote 5 Vereda Rionegrito, todas en la ciudad de Villavicencio, y los números telefónicos 3134032149 y 3112853871**, por lo cual habrá de disponerse la notificación de esta accionada conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la manera tradicional, esto es, a través de empresa de mensajería, aportando copia cotejada de dichas diligencias, y en caso de que no compareciere dicha demandada, deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En los anteriores términos se requerirá a la parte actora para que efectúe las diligencias correspondientes y tendientes a la notificación de la demandada **DAMARIS REYES BARRERA**, en las direcciones antes relacionadas, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de **DAMARIS REYES BARRERA**, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que, en caso de dar trámite a la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, continúe el trámite procesal de notificación de la demandada **DAMARIS REYES BARRERA**, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de fecha 23 de septiembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9072e4ce816ca9e373fe0e0bdeb9494e5cef419f51d786206bbd3084e21b2d82**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>